

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el artículo 53 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 062-2020-P/TC

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 19 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 118 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: “Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional se enumeran en forma correlativa y anualmente”;

Que, la numeración de las sentencias del Tribunal Constitucional de forma correlativa, anualmente, siguiendo el orden de su publicación y no así el orden en que ingresó el expediente del proceso en que se emitió la sentencia, es una forma sencilla de identificarla y que contribuiría a que los operadores jurídicos y la academia conozcan con mayor certeza y claridad la labor jurisprudencial del Tribunal Constitucional, fortaleciéndose así la seguridad jurídica;

Que, en esa medida, resulta necesario que el Reglamento Normativo del Tribunal se adecue de modo estricto a lo señalado por el Código Procesal Constitucional en relación con la numeración de las sentencias del Tribunal Constitucional;

Que, con esa finalidad, el Pleno del Tribunal Constitucional, ha acordado modificar el artículo 53 de su Reglamento Normativo;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 53 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 53.- Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional se enumeran, anualmente, en forma correlativa.”

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoria, y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

1866964-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban las “Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Independencia tales como, mercados de abasto, locales comerciales, industriales y de servicios”

ORDENANZA N° 000412-2020-MDI

Independencia, 25 de mayo del 2020

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°000137-2020-SGDGT-GDT-MDI de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, el Memorando N°000036-2020-GDT-MDI de la Gerencia de Desarrollo Territorial, el Memorando N°000256-2020-GPPM-MDI de 2020 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°000094-2020-SGS-GDHS-MDI de la Subgerencia de Salud, el Memorando N°001814-2020-GDHS-MDI de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N°000065-2020-GSCCF-MDI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, el Informe N°000226-2020-SGCF-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización, y el Informe Legal N°000160-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 46° del mismo cuerpo legal establece que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública; en concordancia con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19; disponiendo entre otros, que los gobiernos locales adopten las medidas preventivas y de control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud - OMS, la COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más

cientemente, se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas; a la fecha, esta pandemia afecta al Perú donde la cifra de contagiados se ha incrementando exponencialmente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; norma que ha sido precisada o modificada en más de una oportunidad, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, ampliando ésta última el plazo del Estado Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispone en su numeral 7.1 del artículo 7°, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, así como cualquier otra actividad que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Asimismo, en su artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto; y que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la Reanudación de actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que estarán en evaluación permanente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Dicha norma considera que para implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población.

Que, el referido Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, regula en el numeral 3.2 del artículo 3° que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud. Del mismo modo, dispone en el artículo siguiente, que los Gobiernos Locales ejercen la fiscalización y supervisión en el ámbito de sus competencias respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Que, como Centro Económico de Lima Norte, el distrito de Independencia cuenta con establecimientos públicos y privados tales como locales comerciales, industriales, de servicios y mercados de abastos, donde laboran un considerable número de trabajadores, siendo necesario reglamentar las medidas de bioseguridad, en razón a las disposiciones dictadas por el Gobierno Central, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID 19.

Que, mediante Informe N°000137-2020-SGDEGT-GDT-MDI, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística, presenta el proyecto de ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para

prevenir el COVID – 19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Independencia, obrando al respecto el Memorando N°000036-2020-GDT-MDI de la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que, por su parte, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Memorando N° 000256-2020-GPPM-MDI indica que es favorable el proyecto de ordenanza, en el aspecto del orden presupuestal, puesto que no genera ningún gasto para la municipalidad.

Que, mediante Memorando N° 001814-2020-GDHS-MDI, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social remite el Informe N° 000094-2020-SGS-GDHS-MDI de la Subgerencia de Salud, que emite su opinión técnica favorable para la continuidad del trámite respectivo.

Que, con Memorando N°000065-2020-GSCCF-MDI, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, hace suyo el Informe N° 000226-2020-SGCF-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización, que opina que el proyecto de Ordenanza se encuentra conforme, y sugiere continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 000160-2020-GAJ-MDI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad del proyecto de Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en todos los establecimientos públicos y privados en el distrito de Independencia, por encontrarse dentro del marco legal vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA TALES COMO, MERCADOS DE ABASTO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo Primero.- APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Independencia tales como, mercados de abasto, locales comerciales, industriales y de servicios" contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS vigente de la Municipalidad de Independencia, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a todos los conductores de los establecimientos públicos y privados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del coronavirus COVID 19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento y la difusión de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización, Subgerencia de Salud, Subgerencia de Imagen Institucional y a las demás unidades orgánicas conforme a sus competencias.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.muniindependencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

**ANEXO I
MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL
PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN
EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA TALES COMO,
MERCADOS DE ABASTO, LOCALES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Independencia, tales como mercados de abasto, locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados del distrito de Independencia, en razón a las disposiciones dictadas por el Gobierno Central, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento. Así, como otras disposiciones que determine el Gobierno Nacional en el transcurso del estado de emergencia sanitaria.

Artículo 3.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en este documento, así como su vigencia, estarán supeditadas tanto al análisis de la situación de riesgo de infección por el COVID-19 a nivel nacional, así como a las disposiciones que establezca el Gobierno del Perú a través de los decretos que estime para tal fin.

Artículo 4.- Definiciones

1. Aislamiento COVID-19: Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir la alta clínica, de acuerdo a la RM-239-2020-MINSA.
2. Distanciamiento Social: Mantener un espacio entre una persona y las demás personas fuera de la vivienda.
3. Informe Técnico Sanitario: Informe Técnico Sanitario
4. EPP: Equipo de protección personal.

Tipo de personal	EPP	Responsable de la entrega de EPP
Operativo	Cofia Delantal de plástico (*) Guantes(*) Lentes de protección (**) Mascarilla	Responsable de la empresa
Administrativo	Cofia Guantes(*) Mascarilla	Responsable de la empresa
Reparto	Cofia Guantes(*) Lentes de protección(**) Mascarilla	Responsable de la empresa
Externos	Cofia Guantes(*) Lentes de protección(**) Mascarilla	Jefe inmediato/Responsable de la empresa

(*) La empresa evaluará la necesidad del uso de guantes y delantal en cada proceso.

(**) El uso de los lentes de protección es exclusivo para el personal de limpieza, reparto propio y tercerizado.

1. Grupo de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años, o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma enfermedades pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión.

2. Inocuidad de alimentos: La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

3. Manipulador de alimentos: Es toda persona que manipula directamente alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios para la manipulación de alimentos y superficies en contacto con alimentos y que, por tanto, no represente riesgo de contaminar alimentos,

4. Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo: Documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, de acuerdo a los lineamientos de la RM-239-2020-MINSA (Anexo III), debidamente registrado en el SICOVID – Ministerio de Salud. En el caso de los establecimientos públicos y privados comprendidos en las fases de reactivación según D.S. N° 080-2020-PCM, deberá estar registrado previo al reinicio de sus actividades, y para aquellos que han tenido continuidad en sus actividades (bienes y servicios esenciales) y otros permitidos por excepción de la Ley, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse en lo que corresponda, en un plazo máximo 7 días calendarios, considerando la fecha de publicación de la norma antes señalada.

Artículo 5.- De los establecimientos en general

Los establecimientos públicos y privados permitidos de funcionar conforme a Ley, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el brote del COVID-19, deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas:

a. Contar y exhibir la autorización del sector competente, para el reinicio de actividades de acuerdo a las fases de reactivación, a excepción de aquellos establecimientos públicos y privados que han tenido continuidad en sus actividades de acuerdo a Ley.

b. Registrar debidamente el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en el SICOVID – Ministerio de Salud, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

c. Implementar la correcta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquiera otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación y contagio.

d. Contar con suministro permanente de agua para realizar las operaciones dentro del establecimiento y/o en su defecto, suspender sus actividades en caso de desabastecimiento de agua potable.

e. Realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinfección) de sus instalaciones antes del reinicio de sus actividades y cada 6 meses.

f. Implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de productos y/o alimentos hacia los clientes que sea visible.

g. Los SS.HH deberán contar con afiches informativos impresos que enseñen la técnica del lavado correcto de manos, dispensadores de jabón líquido y toallas de papel para el uso de los clientes.

h. Implementar área de cambiado y desinfección de personal, antes del inicio y fin de sus actividades.

i. Contar con un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios (vehículos de transporte) que son utilizados para transportar alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega).

j. Desarrollar actividades comerciales y/o de servicios únicamente permitidos por el Gobierno Nacional en la emergencia sanitaria nacional conforme a Ley.

k. No realizar el comercio ambulatorio autorizado durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), autorizados por la Autoridad Municipal.

l. Desarrollar actividades comerciales y/o de servicios en el horario establecido por las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.

m. Contar con tachos de pedal y/o vaivén identificados como residuos con riesgo biológico y con bolsa de color rojo para la eliminación de papel higiénico, pañuelos desechables, mascarillas, guantes y cofias.

Artículo 6.- Restaurantes y servicios afines

Todos los establecimientos que desarrollan el giro de restaurantes y servicios afines deberán cumplir con lo siguiente:

a. Cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines N°142-MINSA/2018/DIGESA, aprobada por R.M. N° 822-2018/MINSA y la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio, aprobada por R.M. N°250-2020/MINSA.

b. Ejecutar los procesos operativos correctamente: 1) Compra, 2) Recepción, 3) Almacenamiento, 4) Acondicionamiento, 5) Preparación de pedidos, 6) Despacho y entrega y 7) Reparto

c. Atender pedidos de forma no presencial, dependiendo de la fase de reactivación vigente.

d. Contar con barreras como mamparas u otro medio para evitar el contacto directo con el público en general.

e. Disponer el espacio no menor a 02 metros de separación entre los trabajadores.

f. Implementar mecanismos para el control de ingreso y salida de su personal que no implique riesgo de contagio.

g. Efectuar las medidas de control de desinfección en caso de confirmar COVID-19.

h. Contar con casilleros que permitan almacenar la ropa de casa separada de indumentaria.

i. Implementar los medios de pagos electrónicos y alternativos.

j. Suspender las labores del personal en caso presente algún síntoma de COVID-19 (fiebre, estornudos, resfriado común, etc.)

Artículo 7.- Mercados de abasto

Todos los establecimientos que desarrollan el giro de mercados deberán cumplir:

a. Todos los establecimientos que desarrollan el giro de mercados de abasto deberán considerar los Lineamientos para garantizar el orden y salubridad establecidos por el Ministerio de Agricultura – MINAGRI y Ministerio de Salud – MINSAL, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

b. El horario de atención al público se realizará de lunes a sábado desde las 07:00 horas hasta las 16:00 horas en los mercados minoristas (como máximo), a fin de evitar la aglomeración de personas en los mismos.

c. Definir puerta de ingreso y salida del mercado, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.

d. Cumplir con el aforo máximo de un tercio de la cantidad de personas permitida. (Constancia de Aforo)

e. Prohibir el ingreso de animales al mercado de abasto (excepto los animales de asistencia)

f. Implementar lavamanos y/o desinfección de manos operativos por cada 20 puestos.

g. Habilitar un lugar de acceso directo que facilite el ingreso de los camiones recolectores de residuos sólidos, según corresponda.

h. Contar con contenedores diferenciados señalizados al exterior de los mercados para desechar guantes, mascarillas y otros elementos biocontaminados.

i. Contar con un ingreso diferenciado para la descarga de productos.

j. Implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla.

k. Prohibir la presencia de empleados con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo.

l. Usar los EPP respectivos: mascarilla, mandil, guantes desechables y/o cofia durante horarios de trabajo.

m. Contar con barreras físicas que permita mantener la distancia (1.5 m.) entre el vendedor y comprador por cada puesto del mercado.

n. Contar con personal de seguridad para la vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, protección e implementación de medidas de bioseguridad de los trabajadores, comerciantes, y público en general.

Artículo 8.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y los trabajadores del establecimiento, articulando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con las medidas de seguridad pertinente, de acuerdo a los lineamientos adicionales señalados por el Estado. Todo personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado los elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo establecida por SENASA.

Artículo 9.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar la frecuencia de actividades de limpieza y desinfección interna y externa, de todas las áreas del establecimiento y alrededores del perímetro, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 10.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento: Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad: limpieza, desinfección, protección personal, entre otros.

Artículo 11.- Medidas Preventivas

La Subgerencia de Salud efectuará actividades de salud preventiva y promocional, así como de vigilancia sanitaria y epidemiológica en coordinación con las entidades competentes del Gobierno Central.

Artículo 12.- Medidas de Fiscalización y Control

Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

La Subgerencia de Control y Fiscalización, cautela el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas, conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 403-2019-MDI.

Artículo 13.- Adecuación Normativa

Los conductores de los establecimientos públicos y privados deberán adecuarse a las normas emitidas por el gobierno central, con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, en lo que corresponda a cada sector.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA TALES COMO, MERCADOS DE ABASTO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	N.P.	MULTA EN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
07-101	Por no contar con la autorización de reinicio de actividades del sector competente, previo a la apertura del establecimiento. Excepto aquellos que realizan actividades esenciales según DS 046-2020-PCM.		2 UIT	Clausura temporal
07-102	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", aprobado y registrado ante el órgano competente – Anexo III.		2UIT	Clausura temporal
07-103	Por no comunicar a la autoridad municipal el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debidamente aprobado previa a la apertura – Anexo III. Excepto aquellos establecimientos que iniciaron actividad antes de la vigencia de la presente ordenanza		1UIT	Clausura temporal
07-104	Por el incumplimiento de los lineamientos contenidos en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" por el órgano competente.		2 UIT	Clausura temporal
07-105	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquiera otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.		0.50 UIT	

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	N.P.	MULTA EN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
07-106	Por no contar con un suministro permanente de agua para realizar las operaciones dentro de la empresa.		0.50 UIT	
07-107	Por no detener sus actividades en caso de desabastecimiento de agua potable.		1 UIT	Clausura temporal
07-108	Por no realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinfección) de sus instalaciones antes del reinicio de sus actividades y cada 6 meses.		1 UIT	Clausura temporal
07-109	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de productos y/o alimentos hacia los clientes que sea visible.		0.25 UIT	
07-110	Por no contar en los SS.HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel para el uso de los clientes. Y por no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica del lavado correcto de manos con agua y jabón.		0.50 UIT	
07-111	Por no implementar área de cambiado y desinfección de personal, antes del inicio y fin de sus actividades.		1 UIT	Clausura Temporal
07-112	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios (vehículos de transporte) que son utilizados para transportar alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega)		1 UIT	Clausura Temporal
07-113	Por desarrollar actividades comerciales de servicio con giro no aprobados, de acuerdo a las fases de reactivación respectivas por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.		1.5 UIT	Clausura temporal
07-114	Por realizar el comercio ambulatorio durante el Estado de Emergencia Nacional expedido mediante del D.S. N°044-2020-PCM; con excepción de los de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Turística.		0.30 UIT	Retención
07-115	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.		1 UIT	Clausura temporal
07-116	Por no contar con tachos de pedal y/o vaiven identificados como residuos con riesgo biológico y con bolsa de color rojo para la eliminación de papel higiénico, pañuelos desechables, mascarillas, guantes y cofias.		0.50 UIT	

2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. SERVICIOS:

2.1.1 RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	N.P.	MULTA EN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
07-117	Por incumplir las disposiciones sanitarias establecidas en la norma sanitaria para restaurantes y servicios a fines NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, aprobada por RM-822-2018/MINSA Y guía técnica para los restaurantes y servicios a fines con modalidad de servicio a domicilio aprobada por RM-250-2020-MINSA		2 UIT	Clausura temporal
07-118	Por no ejecutar los procesos operativos correctamente: 1) Compra, 2) Recepción, 3) Almacenamiento, 4) Acondicionamiento, 5) Preparación de pedidos, 6) Despacho y entrega y 7) Reparto.		1 UIT	Clausura Temporal

07-119	Por atender pedidos de forma presencial, dependiendo de la fase de reactivación vigente.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-120	Por no contar con barreras físicas u otros medios para evitar el contacto directo con el público en general.		1 UIT	Clausura temporal
07-121	Por no disponer del espacio menor a 02 metros entre los trabajadores.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-122	Por no sustituir el marcador de huella digital por otro que no implique el contacto con los trabajadores.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-123	Por no efectuar las medidas de control de desinfección en caso de COVID-19 confirmado.		1 UIT	Clausura temporal
07-124	Por no contar con casilleros que permitan almacenar la ropa de casa separada de indumentaria.		1 UIT	Clausura Temporal
07-125	Por no implementar los medios de pagos electrónicos y alternativos.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-126	Por no suspender las labores del personal en caso presente algún síntoma de COVID-19 (fiebre, estornudos, resfriado común, etc.)		1 UIT	Clausura temporal

2.1.2 MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	N.P.	MULTA EN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
07-127	Por no respetar el horario de atención al público establecido desde las 07:00 horas hasta las 16:00 horas.		1 UIT	Clausura temporal
07-128	Por no contar con barreras físicas que permita mantener la distancia (1.5 m.) entre el vendedor y comprado por cada puesto del mercado.		0.25 UIT	Clausura temporal
07-129	Por exceder el tercio de la cantidad de personas permitidas en la Constancia de Aforo respectiva.		1.5 UIT	Clausura temporal
07-130	Por permitir el ingreso de animales al mercado de abasto (excepto perros de asistencia)		0.50 UIT	
07-131	Por no contar con dispositivos para lavado de mano y/o desinfección de manos operativos por cada 20 puestos.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-132	Por no tener habilitado un lugar de acceso directo que facilite el ingreso de los camiones recolectores de residuos sólidos, según corresponda.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-133	Por no contar con contenedor diferenciado debidamente señalizado al exterior de los mercados para desechar guantes, mascarillas y otros elementos biocontaminados.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-134	Por no contar con un ingreso diferenciado para la descarga de productos.		1 UIT	Clausura temporal
07-135	Por no implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla.		0.50 UIT	Clausura temporal
07-136	Por permitir la presencia de empleados con síntomas de gripe, procesos respiratorios, fiebre, tos, secreción nasal y/o dolor de cuerpo.		1 UIT	Clausura temporal
07-137	Por no usar el personal los EPP respectivos: mascarilla, mandil, guantes desechables y/o cofia durante horarios de trabajo.		0.50 UIT	Clausura temporal

ANEXO III

ESTRUCTURA DEL “PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO”

- I.- DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA (Razón social, RUC, Dirección, Región, Provincia, Distrito)
- II.- DATOS DEL LUGAR DE TRABAJO (En caso de tener diferentes sedes)
- III.- DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (Nómina de Profesionales)
- IV.- INTRODUCCION
- V.- OBJETIVOS

VI.- NOMINA DE VENDEDORES POR RIESGO DE EXPOSICION AL COVID-19

VII.- PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR COVID-19

1.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO (insumos, frecuencia de realización)

2.- IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PREVIO AL INGRESO DEL CENTRO DE TRABAJO (personal, metodología, registro).

3.- LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO (número de lavados, alcohol gel, monitoreo)

4.- SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO (material a utilizar)

5.- MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS

6.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

7.- VIGILANCIA PERMANENTE DE

COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

VIII.- PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

1.- PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO

2.- PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

3.- REVISIÓN Y REFORZAMIENTO A TRABAJADORES EN PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO CON RIESGO CRÍTICO EN PUESTOS DE TRABAJO (de corresponder)

4.- PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19.

IX. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

X.- PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

XI.- DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1866970-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que determina los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 527-2020/CDLO

Los Olivos, 26 de mayo de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 007-2020-GDE-MDLO e Informe N° 008-2020-GDE-MDLO de la Gerencia de Desarrollo Económico, Memorándum N° 179-2020-GM-MDLO de la Gerencia Municipal, Informe N° 101-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveedor N° 433-2020/GM de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 002-2020-MDLO/CPBYSDESMYJ de la Comisión Permanente de Bienestar y Salud, Desarrollo Económico, Social, de la mujer y juventudes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271 se modifica diversas disposiciones de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para facilitar el desarrollo

de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, dispone que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el citado artículo señala, entre otros, que no se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1271, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se aprueban los lineamientos para determinar giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el referido Decreto Supremo es de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, del 21 de agosto de 2017, el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades. Asimismo, establece como finalidad: Permitir que los gobiernos locales cuenten con lineamientos claros, sencillos y precisos para la determinación de los giros afines o complementarios entre sí, que serán aprobados mediante ordenanza dentro del ámbito de su circunscripción, para facilitar el desarrollo de negocios;

Que, el 11 de mayo del 2020 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en su artículo 3 ratifica que "(...) Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción (...)".

Que el 12 de mayo del 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades;

Que, el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;